

**ASUNTO:** Convocatoria y Bases para la provisión del puesto de trabajo denominado Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Mediante libre designación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 15 de octubre de 2020 se acordó la creación del puesto de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, órgano que en la actualidad se encuentra vacante.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, por parte de la Junta de Gobierno Local se procedió a la modificación de las funciones asignas al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a fin de evitar posibles intromisiones en el ejercicio de funciones asignadas legalmente a otros órganos directivos previstos en el art. 130 LRBRL. Acordada dicha modificación, se considera del todo necesario a fin de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Título X de la LRBRL, proceder a la inmediata provisión del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Comprobada la existencia de la preceptiva consignación presupuestaria, se comprueba que obra en el expediente RC 12024003231 de fecha 6 de noviembre de 2024, expedida por la oficina de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Visto el informe de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido al efecto por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana en funciones de Jefa de Servicio de Recursos Humanos en el que consta:

**(.....)"FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** *El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se establece que:*

*"1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."*

**SEGUNDO:** *En primer lugar debemos informar que el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en adelante, TOA, se configura como un órgano directivo dentro de la estructura organizativa prevista en el Título X de la LRBRL para los municipios de Gran Población, como es el caso de Vélez-Málaga, concretamente viene previsto en el art. 130.1.B.c) LRBRL:*



**“Artículo 130. Órganos superiores y directivos.**

1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:

A) Órganos superiores:

- a) El Alcalde.
- b) Los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**B) Órganos directivos:**

- a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.
- b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

**c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.**

- d) El titular de la asesoría jurídica.
- e) El Secretario general del Pleno.
- f) El interventor general municipal.
- g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.”

Figura, prevista en el art. 126.4 de dicho texto normativo, el cual, al establecer la organización de la Junta de Gobierno Local prevé:

**“4. (...) Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:**

- a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.
- b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.”

A la vista de lo anterior, dicho órgano directivo debe ser desempeñado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, debiendo estar en relación al resto de funciones que tiene asignadas a lo previsto en D.A. 8ª.d) LRBRL, donde se establece que:

**“Disposición adicional octava. Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.**

En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de esta ley y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta, se aplicarán las siguientes normas:

**d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el**



titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento."

Respecto a la **provisión de dicho órgano directivo** la mentada D.A.8ª, establece en su letra b) lo siguiente:

"b) La provisión de los puestos reservados a estos funcionarios se efectuará por los sistemas previstos en el artículo 99 de esta ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo y requerirá en todo caso una previa convocatoria pública."

Recogiéndose en el mentado art. 99 LRBRL, los siguientes sistemas de provisión:

"1. El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, entre los que figuran la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad; los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y de la normativa autonómica, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.

Los méritos generales serán de preceptiva valoración en todo caso, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará el 65 por 100 del total posible conforme al baremo correspondiente. No regirá esta limitación cuando no se establezcan otros méritos.

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y de su normativa específica se fijará por cada Comunidad Autónoma, y su puntuación podrá alcanzar hasta un 10 por 100 del total posible.

Los méritos específicos se podrán determinar por cada Corporación local, y su puntuación alcanzará hasta un 25 por 100 del total posible.

Las Corporaciones locales aprobarán las bases del concurso, con inclusión de los méritos específicos que puedan establecer los determinados por su Comunidad Autónoma, así como el conocimiento de la lengua oficial propia de la misma en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva.

Los Presidentes de las Corporaciones locales efectuarán las convocatorias de los concursos y las remitirán a las correspondientes Comunidades Autónomas para su publicación simultánea en los diarios oficiales, dentro de los plazos fijados reglamentariamente. Asimismo, el Ministerio para las Administraciones Públicas publicará en el "Boletín Oficial del Estado" extracto de las mismas, que servirá de base para el cómputo de plazos.

Las resoluciones de los concursos se efectuarán por las Corporaciones locales y se remitirán al Ministerio para las Administraciones Públicas, quien previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a formalizar los nombramientos, que serán objeto de publicación en los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas y en el "Boletín Oficial del Estado".

El Ministerio de Administraciones Públicas efectuará, supletoriamente, en función de los méritos generales y los de valoración autonómica y de acuerdo con las Comunidades Autónomas respecto del requisito de la lengua, la convocatoria anual de los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que deban proveerse mediante concurso y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



a) Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

b) Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.

c) Aquellos puestos que, habiendo sido incluidos en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la Corporación Local por otras causas.

d) Aquellos puestos cuyas Corporaciones Locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario. La solicitud de la inclusión de nuevos puestos en el concurso unitario se efectuará por el Presidente de la Corporación que la enviará a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

**2. Excepcionalmente, podrán cubrirse por el sistema de libre designación, entre habilitados de carácter nacional de la subescala y categoría correspondientes, los puestos a ellos reservados que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.** Dicho sistema sólo podrá adoptarse, en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman, respecto de los puestos en Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamientos, capitales de Comunidad Autónoma o de provincia y de municipios con población superior a cien mil habitantes, siempre que tengan asignado nivel 30 de complemento de destino.

Cuando se trate de puestos de intervención o tesorería, además de los requisitos anteriores, la cuantía mínima del presupuesto ordinario de la Corporación habrá de ser superior a tres mil millones de pesetas. A los funcionarios cesados en los mismos se les garantizará un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la Corporación, que deberá figurar en su relación de puestos de trabajo.

**Las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos indispensables para desempeñarlos.**

La convocatoria, que se realizará con los requisitos de publicidad de los concursos, y la resolución, previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponden al Presidente de la Corporación, quien dará cuenta de esta última al Pleno de la misma.

3. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes a la situación en activo, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación, sin perjuicio de la facultad disciplinaria de destitución del cargo y de separación definitiva del servicio que queda reservada en todo caso a la Administración del Estado.

4. En todo caso, en esta última Administración se llevará un Registro relativo a los funcionarios locales con habilitación nacional, en el que deberán inscribirse, para su efectividad, todas las incidencias y situaciones de dichos funcionarios.”

Pronunciándose en los mismos términos los arts.45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Debiendo, por tanto, **informar favorablemente la provisión del órgano directivo denominado Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, mediante el sistema de libre designación.**

Respecto al **procedimiento a seguir para su provisión**, habrá de estar a lo previsto, tanto en el art. 99 LRBRL, arriba transcrito, como a lo previsto en el art. 46 del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde se establece:

**Artículo 46. Trámites especiales del procedimiento.**

1. Las bases de la convocatoria para cubrir los puestos de libre designación, serán aprobadas por el Presidente de la Corporación y habrán de contener los siguientes datos:

- a) Corporación.
- b) Denominación y clase del puesto.
- c) Nivel de complemento de destino.
- d) Complemento específico.
- e) Requisitos para su desempeño conforme a la relación de puestos de trabajo.
- f) Referencia al conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma correspondiente, conforme a su normativa específica.

2. La convocatoria, que se realizará en el plazo máximo de tres meses, desde que el puesto de trabajo se hubiera clasificado a libre designación o hubiese resultado vacante, corresponde al Presidente de la Corporación, quien la remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo máximo de diez días, con referencia precisa del número y fecha del diario en el que ha sido publicada.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispondrá la publicación, del extracto de dichas convocatorias, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que el Presidente de la Corporación no realice la convocatoria en el plazo máximo establecido, la Comunidad Autónoma le requerirá para que efectúe la misma, en los términos regulados en este artículo, advirtiéndolo que de no hacerlo en el plazo indicado se iniciara un procedimiento de modificación de las características del puesto y su forma de provisión.

3. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante.

Concluido el plazo, el Presidente de la Corporación procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación.

De dicha resolución, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El puesto deberá ser adjudicado entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

4. El plazo posesorio será el mismo que se establece en el artículo 41 de este real decreto.

Procedimiento que, deberá seguirse de forma escrupulosa en la tramitación del presente expediente, el cual, ha quedado recogido en las bases objeto del presente informe, por lo que las mismas se ajustan a la legalidad vigente.



**TERCERO:** Respecto a la **competencia para la aprobación de las bases**, si bien en los municipios de Gran Población, dicha competencia viene expresamente asignada a la Junta de Gobierno Local, en el art.127.1.h) LRBRL donde se establece.

“h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.”

Competencia que es susceptible de delegación conforme a lo previsto en el apartado 2º de dicho art. 127.

No obstante, lo anterior se considera que en relación a dicha cuestión la propia letra h) establece una excepción en relación a las bases para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración local con habilitación nacional, siendo por tanto de aplicación las previsiones contenidas tanto en el art. 99 LRBRL como en el art. 46 del R.D.128/2018 de 26 de marzo, **considerando que en este caso la aprobación de las bases y convocatoria le corresponde al Alcalde-Presidente y no a la Junta de Gobierno Local**. No siendo susceptible de delegación dicha competencia atribuida expresamente al Alcalde-Presidente.

Respecto al **órgano competente para el nombramiento del TOA**, en un principio debemos estar a lo previsto en el art. 127.1.i) LRBRL donde se establece:

“i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

A la vista de la excepción prevista en dicho letra respecto a los órganos directivos reservados a funcionarios Administración local con habilitación de carácter nacional, y conforme a lo previsto en la D.A.8ª, entendemos que conforme a lo recogido en su letra b), debemos, nuevamente acudir tanto a lo previsto en el art.99 LRBRL como a lo recogido en el art. 46 del R.D.128/2018, considerando a la vista del tenor literal de ambos artículos que **el nombramiento le corresponde al Alcalde Presidente, debiendo de dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno Local, si bien, no se menciona expresamente en los preceptos mencionados**.

Por todo lo expuesto cabe **CONCLUIR:**

**PRIMERO:** Informar favorablemente la propuesta presentada por el Concejal delegado de Recursos Humanos, relativa a la convocatoria y bases para la provisión mediante libre designación del órgano directivo denominado Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, por ser estas ajustadas a Derecho.

Debiéndose seguir de forma escrupulosa, el procedimiento previsto en el art. 99 de la LRBRL y en el art. 46 del R.D. 128/2018 de 26 de marzo.

**SEGUNDO:** Que por parte del Alcalde-Presidente se dicte resolución aprobado la presente convocatoria y bases para la provisión del órgano directivo



*denominado Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente por razón de la materia conforme a lo previsto en el art. 127.1.h) y D.A.8ª de la LRBRL, en relación con lo recogido en el art. 99 de dicho texto legal y el art. 46 del R.D. 128/2018 de 26 de marzo.”*

Por todo ello, el Alcalde-Presidente, como órgano competente por razón de la materia, conforme a lo previsto en el art 127.1.h) y en la D.A. 8ª de la LRBRL, los cuales, remiten al art. 99 de dicho texto normativo y a lo previsto en el art. 46 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

HE RESUELTO:

**PRIMERO: APROBAR LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.**

#### **Primera. Normas generales.**

EL objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de «Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local» del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el cual está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, vacante en la RPT de esta corporación.

Al presente proceso de provisión, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92.bis.6, 99 y D.A.8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

#### **Segunda. Característica del puesto de trabajo.**

- Corporación: Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Denominación: Titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico anual: 62.747,75 euros/anual (incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias).
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Situación: vacante.

#### **Tercera. Requisitos de los aspirantes.**



Tener la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría, Categoría Superior.

No encontrarse incurso en ninguna de las situaciones que se recogen en los supuestos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Cuarta. Presentación de solicitudes de participación y documentación.**

Las personas interesadas dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, debiendo ser presentadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como por cualquiera de los restantes medios previstos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud se expresará que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y deberá ir acompañada de una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las situaciones recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 36.2 del Real Decreto 128/2018.

A la solicitud se acompañará currículum vitae comprensivo de los títulos académicos; puestos desempeñados en la Administración Pública; experiencia profesional y servicios prestados, cursos de formación; y cuantos otros méritos considere relevantes para acreditar su capacidad e idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo convocado con su correspondiente documentación acreditativa.

Los méritos alegados se computarán hasta el último día, inclusive, del plazo de presentación de solicitudes de participación.

La presentación de solicitud para participar en la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo al que se refieren las presentes bases, comportará la plena aceptación de las mismas.

En relación con la documentación aportada y a efectos de la valoración de los méritos alegados se podrá recabar de quienes participen cuantas aclaraciones o documentación adicional se considere necesaria.

#### **Quinta. Procedimiento.**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, previa constatación de los requisitos exigidos en la presente convocatoria y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, procederá a dictar resolución la



correspondiente, en el plazo de un mes, dando cuenta al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, dando de igual manera cuenta a la Junta de Gobierno Local.

De dicha resolución se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su anotación y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Sexta. Plazo posesorio.**

El plazo posesorio será el establecido en el apartado 1 del artículo 41 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Séptima. Normativa supletoria.**

En todo aquello que no esté previsto en las presentes bases será aplicable el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Octava. Régimen impugnado.**

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso competente, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la misma fecha antes señalada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**SEGUNDO:** Remitir al órgano competente de la Junta de Andalucía para su publicación en el diario oficial correspondiente y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Firmado electrónicamente por  
Jesús Lupiáñez Herrera,  
Alcalde,  
el 02/12/2024 a las 12:28:23.

